



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1327

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;



## PODER LEGISLATIVO

- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>MUNICIPIO DE SAN MIGUEL COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.</b>	<b>INGRESO ESTIMADO EN PESOS</b>
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>23'895,749.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>7,841.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>7,841.00</b>
Impuesto Predial	4,841.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	3,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>122,921.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>28,081.00</b>
Mercados	27,081.00
Rastro	1,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>74,895.00</b>
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,806.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	5,150.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	139.00
Inscripción al Padron Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	61,800.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>19,945.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>5,678.00</b>
<b>Productos</b>	<b>5,678.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>222,976.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	5,150.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	217,826.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>23'536,333.00</b>
<b>Participaciones</b>	4'228,382.00
Fondo General de Participaciones	2'725,111.00
Fondo de Fomento Municipal	1'120,832.00
Fondo Municipal de Compensación	113,196.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	58,584.00
ISR sobre Salarios	15,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	37,764.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	136,685.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,307.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,903.00
<b>Aportaciones</b>	<b>19'307,949.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	17'065,697.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2'242,252.00
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Primera. Del Impuesto Predial



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 8.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 9.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de Impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 11.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 12.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio

**Artículo 14.** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 15.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 16.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 17.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 18.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 19.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 20.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 21.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos fijos en plazas, calles o terrenos	250.00	Mensuales
II. Vendedores ambulantes o esporádicos		
a) Del municipio	10.00	Por día
b) Vecinos	20.00	Por día
c) Foráneos en general	30.00	Por día

### Sección Segunda. Rastro

**Artículo 22.** La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 23.** Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 24.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción y compra – venta de ganado	80.00	Por cabeza

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 25.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 26.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 27.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:





## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	35.00
II. Constancias de Buena Conducta	80.00
III. Certificación de la superficie de un predio	500.00
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	80.00
V. Constancias de no adeudo	50.00
VI. Minutas de acuerdos entre particulares	100.00

**Artículo 28.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 29.** Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	250.00	Anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos.	600.00	Anual



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 30.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 31.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 32.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 33.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 34.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de agua potable.	Domestica	100.00	Por evento

**Artículo 35.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje.	Domestica	100.00	Por evento

### Sección Cuarta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 36.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 37.** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 38.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



## PODER LEGISLATIVO

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA	REFRENDO CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial: a) Misceláneas	200.00	80.00	Anual
II. Servicios: a) Sitio de taxis foráneos b) Sitio de moto taxis anual	450.00 350.00	450.00 350.00	Anual Anual

### Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

**Artículo 39.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00
II. Pago de Licitaciones	2,000.00

**Artículo 40.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 41.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

**Artículo 42.** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 43.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento



## PODER LEGISLATIVO

financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 44.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Escándalo en la vía pública (peleas, gritos).	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	50.00

**Artículo 45.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 46.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 47.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 48.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 49.** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.



## PODER LEGISLATIVO

- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 50.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 51.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 49 de esta Ley.

**Artículo 52.** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 53.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a) Renta de cuartos.	300.00	Mensual
b) Renta de terreno donde se encuentra la Antena de señal telefónica.	2,500.00	Mensual

**Artículo 54.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 55.** También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Maquinaria		



## PODER LEGISLATIVO

a) Renta de Retroexcavadora	450.00	Por hora
b) Renta de camión volteo		
1) Dentro de la Población	250.00	Por viaje
2) A cerro de Lumbre	350.00	Por viaje
3) El Progreso	350.00	Por viaje
4) Llano Grande	350.00	Por viaje
5) Cerro Largo	350.00	Por viaje
6) Rio San Juan	350.00	Por viaje
7) Miahuatlán	850.00	Por viaje
8) A la Sierra	300.00	Por viaje
c) Renta de Camioneta de tres toneladas:		
1) Dentro de la Población	200.00	Por viaje
2) A cerro de Lumbre	300.00	Por viaje
3) El Progreso	300.00	Por viaje
4) Llano Grande	450.00	Por viaje
5) Cerro Largo	250.00	Por viaje
6) Rio San Juan	500.00	Por viaje
7) Miahuatlán	400.00	Por viaje
8) A la Sierra	200.00	Por viaje
9) Llano grande	150.00	Por viaje
d) Renta de equipo de cómputo del CCA		
1) Renta de computadoras con internet	10.00	Por hora
2) Copias e impresiones a color negro	1.00	Por hoja
3) Copias e impresiones a color	De 3.00 a 5.00	Por hoja

### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

##### Sección Única. Participaciones

**Artículo 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

#### **Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 57.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

#### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios. En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



## PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

### ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL COATLÁN DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Municipio de San Migue Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación en impuesto predial	Se realizara un descuento del 10% en pagos de anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses y en jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación del 50%, actualización del padrón catastral, así como de los valores catastrales.	Recaudar la cantidad de 4,481.00 para el ejercicio fiscal 2020
Recaudación sobre el impuesto de	Actualización real en base de trabajo de campo para determinar a los originales propietarios en base al registro en el padrón catastral.	Recaudar la cantidad de 3,000.00 para el Ejercicio Fiscal 2020





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

traslación de dominio.	de		
Recaudación en mercados	en	Realizar los cobros de forma directa en los mercados al igual que en casetas ubicadas en la vía pública y hacer recorridos diarios en calles para el cobro de los vendedores ambulantes.	Recaudar la cantidad de 27,081.00 para el Ejercicio Fiscal 2020

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo II**

<b>Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4'572,798.00</b>	<b>4'572,798.00</b>
A	Impuestos	7,841.00	7,841.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	122,921.00	122,921.00
E	Productos	5,678.00	5,678.00
F	Aprovechamientos	222,976.00	222,976.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4'213,382.00	4'213,382.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>19'322,951.00</b>	<b>19'322,951.00</b>
A	Aportaciones	19'322,949.00	19'322,949.00
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>23'895,749.00</b>	<b>23'895,749.00</b>
	<b>Datos informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo III**

<b>Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4'442,102.96</b>	<b>4'432,813.00</b>
<b>A</b>	Impuestos	2,805.00	4,700.00
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
<b>D</b>	Derechos	59,521.00	115,458.00
<b>E</b>	Productos	124,278.64	5,512.00
<b>F</b>	Aprovechamiento	2,300.00	216,481.00
<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
<b>H</b>	Participaciones	4'253,198.32	4'090,662.00
<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>17'207,290.97</b>	<b>18'745,581.13</b>
<b>A</b>	Aportaciones	17'207,290.97	18'745,581.13
<b>B</b>	Convenios	0.00	0.00
<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>21'649,393.93</b>	<b>23'178,394.13</b>
		<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>23'895,749.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>359,416.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>7,841.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,841.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>122,921.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	28,081.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	74,895.00
<b>Otros Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>19,945.00</b>
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,678.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,678.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>222,976.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,150.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	217,826.00



## PODER LEGISLATIVO

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>23'536,333.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4'228,382.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'725,111.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'120,832.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	113,196.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	58,584.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	15,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	37,764.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	136,685.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,307.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,903.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>19'307,949.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	17'065,697.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2'242,252.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>23,895,749.00</b>	<b>400,865.17</b>	<b>2,277,789.20</b>	<b>2,280,791.20</b>	<b>2,272,789.20</b>	<b>2,262,870.20</b>	<b>2,276,289.20</b>	<b>2,277,289.20</b>	<b>2,263,289.20</b>	<b>2,265,789.20</b>	<b>2,265,939.20</b>	<b>2,279,184.20</b>	<b>772,863.83</b>
<b>Impuestos</b>	<b>7,841.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,841.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	7,841.00	3,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	1,841.00
<b>Derechos</b>	<b>122,921.00</b>	<b>17,000.00</b>	<b>12,000.00</b>	<b>9,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>6,081.00</b>	<b>10,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>18,395.00</b>	<b>18,945.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	28,081.00	5,000.00	0.00	0.00	3,000.00	2,081.00	4,000.00	3,500.00	0.00	2,000.00	0.00	4,000.00	4,500.00
Derechos por prestación de Servicios	74,895.00	8,000.00	12,000.00	6,000.00	7,000.00	4,000.00	3,000.00	2,000.00	2,500.00	3,000.00	8,000.00	9,395.00	10,000.00
Otros Derechos	19,945.00	4,000.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	3,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	4,445.00
<b>Productos</b>	<b>5,678.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,678.00</b>
Productos	5,678.00	2,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,678.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>222,976.00</b>	<b>26,500.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>25,000.00</b>	<b>15,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>26,000.00</b>	<b>15,000.00</b>	<b>15,000.00</b>	<b>11,150.00</b>	<b>15,000.00</b>	<b>24,326.00</b>
Aprovechamientos	5,150.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,150.00	0.00	1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	217,826.00	25,000.00	20,000.00	25,000.00	15,000.00	10,000.00	20,000.00	25,000.00	15,000.00	15,000.00	10,000.00	15,000.00	22,826.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>23,536,333.00</b>	<b>352,365.17</b>	<b>2,245,789.20</b>	<b>2,245,791.20</b>	<b>2,245,789.20</b>	<b>2,245,789.20</b>	<b>2,245,789.20</b>	<b>2,245,789.20</b>	<b>2,245,789.20</b>	<b>2,245,789.20</b>	<b>2,245,789.20</b>	<b>2,245,789.20</b>	<b>726,073.83</b>
Participaciones	4,228,382.00	352,365.17	352,365.17	352,365.17	352,365.17	352,365.17	352,365.17	352,365.17	352,365.17	352,365.17	352,365.17	352,365.17	352,365.17
Aportaciones	19,307,949.00	0.00	1,893,424.03	1,893,424.03	1,893,424.03	1,893,424.03	1,893,424.03	1,893,424.03	1,893,424.03	1,893,424.03	1,893,424.03	1,893,424.03	373,708.67
Convenios	2.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1327

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de enero de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**